

SECRETARIA. - A despacho del señor juez, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante informando que se cometió error al momento de digitar los nombres de las partes en el auto admisorio No. 702 del 04 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 13 de mayo de 2021

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 755

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CRUZ SALAS

MENOR: E.L.C.S

DEMANDADA: YULI ANDREA SEPULVEDA MONTES

RAD.: 76001 31 10 013 2021 00115 00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, quien indica que en auto admisorio No. 702 del 04 de mayo de los corrientes, este despacho incurrió en error al consignar los nombres de las partes de manera equivocada; siendo los correctos:

DEMANDADO: Cesar Augusto Cruz Salas CC. 7.717.959

DEMANDANTE: Yuli Andrea Sepúlveda Montes CC. 1.032.397.137

Razón por la cual, habrá de procederse a la corrección pertinente toda vez que se requiere para los efectos de la notificación del auto antes mencionado y por estar acorde a las facultades consagradas en el Art. 286 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR el escrito que antecede, para que obre y conste.

2. CORREGIR auto admisorio N° 702 del 04 de mayo de los corrientes, siendo el nombre correcto de la parte demandante **Cesar Augusto Cruz Salas CC. 7.717.959** y de la parte demandada **Yuli Andrea Sepúlveda Montes CC. 1.032.397**, y no como quedó consignado por un error involuntario en el que se incurrió al momento de notificarse el auto admisorio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.